

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 10 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 como apoderada principal y a la abogada GINA CONSTANZA PUENTES MADERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.468.067 y T.P No. 307.340 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado a folio 123.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.606 y T.P No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada COLFONDOS S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Revisada la contestación de la demanda de COLPENSIONES advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

Allegue el expediente administrativo que relacionó en el capítulo de pruebas de la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

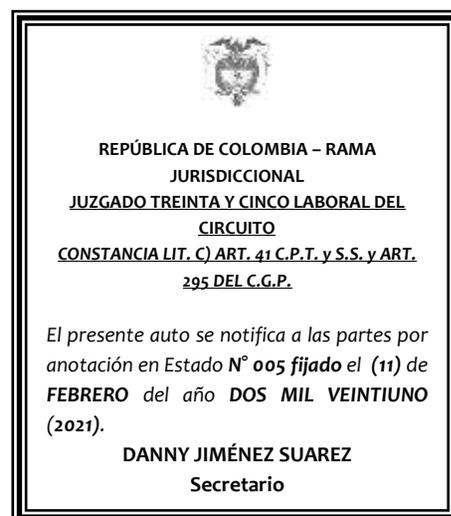
En cuanto a la AFP COLFONDOS S.A., se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJÁS



*Firmado Por:*

*RAFAEL CAMILO MORA ROJAS*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *a714eadf9ddd2fac3e43fbed128f73018e828758f2a8a91d56f6e47447fca9d6*

Documento generado en 06/02/2021 08:00:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>